



INFORME N° 117 -89/AGN-OAJ

Lima, 04 de Diciembre de 1989

A : Lic. JOSE VALDIZAN AYALA
 Director Técnico del A.G.N.

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
 Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : BONIFICACION DIFERENCIAL ARCHIVOS DEPARTAMENTALES



En atención al asunto del rubro, informe a usted lo siguiente :

1. Mediante Memorando N° 051-89/AGN-OAJ, se solicitó al Area de Personal la información pertinente a fin de emitir un pronunciamiento legal sobre la aplicación del Decreto Supremo 235-87-DF, la misma que a la fecha no ha sido alcanzada a esta Jefatura.
2. Por otro lado, al haber estado usted gozando de sus vacaciones, y no habiendo Director Técnico encargado de la continuidad de sus funciones, esta Asesoría Jurídica se ha visto impedida de remitir los alcances legales solicitados por su Despacho.

Por las razones expuestas y habiéndose reincorporado a sus funciones de Director Técnico el día 04 de diciembre del año en curso, cumple con alcanzar la opinión de esta Asesoría Jurídica, haciendo la salvedad que no se cuenta con la información necesaria para la total atención de su petición.

3. Esta Asesoría Jurídica desconoce que Archivos Departamentales gozan de la bonificación diferencial y a cuales si se les viene pagando y por qué conceptos, lo cual debe informar el Area de Personal.

En cuanto al punto 2 del Informe N° 069-89-AGN-OPI debe manifestarle que el artículo 3° del Decreto Supremo 235-87, establece que la accesibilidad en zonas de selva se compatibiliza con los límites señalados en el Anexo 02.

En ese sentido, la accesibilidad debe entenderse como el tiempo de recorrido que el trabajador emplea desde la capital del departamento a la sede del trabajo por vía terrestre o acuática en condiciones normales; además se señala los lugares a aplicarse los mismos que no comprende la capital del Departamento de Loreto, zona donde se encuentra el Archivo Departamental.



Los porcentajes a otorgarse son por 02 días; 1 a 2 días, y menos de 01 día en 35%, 20% y 5% respectivamente.

Sobre las tareas de supervisión que realiza el personal de ese Archivo Departamental, por vez, se deberá considerar la comisión de servicios y viáticos respectivos, no así el pago diferencial por accesibilidad por cuanto no responde a lo normado en el Decreto Supremo 235-87-EF.

4. En lo que respecta al punto 03 del Informe de la referencia debe poner en su conocimiento que en efecto, el Decreto Supremo 047-88-IN declaró en estado de emergencia a partir del 08 de diciembre de 1988 algunas provincias del departamento de Huánuco, incluyendo la provincia de Huánuco lugar donde se encuentra el Archivo Departamental, por tanto corresponde el pago del 30% por riesgo a que hace alusión el artículo 5° del Decreto Supremo 235-87-EF.

Asimismo, por Decreto Supremo 267-89-EF de fecha 21 de noviembre de 1989 se comprende al Departamento de Ancash (Huaraz) dentro de los alcances del Decreto Supremo 235-87-EF a partir del 1° de setiembre de 1989 - por tanto debe pagarse la bonificación diferencial en los porcentajes que fija el Anexo del mismo dispositivo legal.

Es cuanto informo a usted para los fines de lugar.

Atentamente,

Adjunto fojas 02.

AGN/OAJ
AMN/vms°.

